



**INFORME TÉCNICO DE LA SUBDIRECCIÓN XERAL DE ENERXÍA RELATIVO AL PARQUE EÓLICO MOECHE,  
PROMOVIDO POR ENEL GREEN POWER ESPAÑA S.L.**

**ANTECEDENTES:**

El 27/07/2021 se recibió un escrito de esa dirección general en el que se notificaba el inicio de la tramitación de la Autorización Administrativa Previa (Real Decreto 1955/2000) y la Evaluación de Impacto Ambiental (Ley 21/2013), así como la puesta a disposición de la documentación correspondiente del parque eólico Moeche, accesos y sus infraestructuras eléctricas de evacuación (estudio de impacto ambiental y proyecto básico) en los términos municipales de San Sadurniño, Moeche, As Somozas, As Pontes de García Rodríguez, Cerdido y Ortigueira (A Coruña).

**CONSIDERACIONES LEGALES Y TÉCNICAS:**

En vista de la mencionada consulta de fecha 27/07/2021 y de la documentación puesta a disposición, se efectúan las siguientes consideraciones:

Las características principales del proyecto del parque eólico Moeche son las que se indican a continuación:

- Potencia total: 53 MW
- Nº de aerogeneradores: 12
- Potencia unitaria de los aerogeneradores: 4.500 kW
- Aerogeneradores: diámetro de 170 m y una altura de buje de 115 m.
- Coordenadas de la poligonal del parque eólico:

| <b>Vértice</b> | <b>UTM-X</b> | <b>UTM-Y</b> |
|----------------|--------------|--------------|
| 1              | 578.579,00   | 4.821.921,00 |
| 2              | 577.557,00   | 4.823.588,00 |
| 3              | 583.501,00   | 4.826.488,00 |
| 4              | 586.867,00   | 4.825.777,00 |
| 5              | 590.220,00   | 4.822.192,00 |
| 6              | 591.144,00   | 4.822.040,00 |





|    |            |              |
|----|------------|--------------|
| 7  | 591.145,00 | 4.821.731,00 |
| 8  | 591.346,00 | 4.821.688,00 |
| 9  | 592.690,00 | 4.823.613,00 |
| 10 | 594.555,00 | 4.823.777,00 |
| 11 | 595.412,00 | 4.822.606,00 |
| 12 | 594.857,00 | 4.821.405,00 |
| 13 | 593.338,00 | 4.820.466,00 |
| 14 | 592.601,00 | 4.820.613,00 |
| 15 | 592.155,00 | 4.821.245,00 |
| 16 | 591.682,00 | 4.821.255,00 |
| 17 | 591.505,00 | 4.821.358,00 |
| 18 | 591.344,00 | 4.821.671,00 |
| 19 | 591.140,00 | 4.821.715,00 |
| 20 | 590.993,00 | 4.821.591,00 |
| 21 | 590.695,00 | 4.821.445,00 |
| 22 | 590.507,00 | 4.821.440,00 |
| 23 | 590.030,00 | 4.821.570,00 |
| 24 | 587.673,00 | 4.822.770,00 |
| 25 | 580.335,00 | 4.819.907,00 |

- Coordenadas de los aerogeneradores del parque eólico:

| <b>Aerogenerador</b> | <b>UTM-X</b> | <b>UTM-Y</b> |
|----------------------|--------------|--------------|
| AE01                 | 578.684,00   | 4.823.014,00 |
| AE02                 | 580.906,00   | 4.823.170,00 |
| AE03                 | 582.384,00   | 4.823.383,00 |
| AE04                 | 582.815,00   | 4.823.058,00 |
| AE05                 | 581.198,00   | 4.821.253,00 |
| AE06                 | 582.075,00   | 4.821.774,00 |
| AE07                 | 584.148,00   | 4.823.550,00 |
| AE08                 | 585.492,00   | 4.824.267,00 |
| AE09                 | 586.147,00   | 4.823.867,00 |
| AE10                 | 586.823,00   | 4.823.803,00 |
| AE11                 | 587.352,00   | 4.823.572,00 |
| AE12                 | 586.144,00   | 4.825.159,00 |

- Coordenadas torres anemométricas:

| <b>TORRE</b> | <b>UTM-X</b> | <b>UTM-Y</b> |
|--------------|--------------|--------------|
| TM1          | 583.593,00   | 4.826.313,00 |
| TM2          | 585.883,00   | 4.824.707,00 |





|     |            |              |
|-----|------------|--------------|
| TM3 | 581.682,00 | 4.823.492,00 |
|-----|------------|--------------|

- Coordenadas SET (envolvente):

| Vértice | UTM-X      | UTM-Y        |
|---------|------------|--------------|
| 1       | 584.974,00 | 4.823.876,00 |
| 2       | 585.083,00 | 4.823.935,00 |
| 3       | 585.115,00 | 4.823.876,00 |
| 4       | 585.007,00 | 4.823.817,00 |

El artículo 3.1 de la Ley 8/2009, de 22 de diciembre, por la que se regula el aprovechamiento eólico en Galicia y se crean el canon eólico y el Fondo de Compensación Ambiental, establece que quedan sometidos a esta ley aquellas instalaciones de producción de electricidad obtenida de la energía eólica cuya autorización, conforme al artículo 27.13 del Estatuto de Autonomía sea competencia de la Comunidad Autónoma. Para el resto de instalaciones de este tipo situadas en territorio de la Comunidad Autónoma, que es el caso que nos ocupa, les son de aplicación los títulos II, III y V de la citada ley.

De acuerdo con el apartado anterior, la Ley 8/2009 indica en el artículo 6.4 del título II de Planificación del aprovechamiento eólico en Galicia que no se podrán implantar parques eólicos fuera de las áreas incluidas en el Plan Sectorial Eólico de Galicia.

El artículo 31 de la Ley 8/2009, establece que las nuevas solicitudes no podrán solaparse, en el momento de la solicitud, con ningún parque eólico en explotación, autorizado pendiente de construcción o en fase de tramitación administrativa, salvo que exista un acuerdo entre los titulares de los parques eólicos afectados.

La disposición transitoria sexta de Ley 8/2009 establece que se entenderá que existe solapamiento de la nueva solicitud cuando la distancia proyectada horizontalmente entre los aerogeneradores de la nueva solicitud y los aerogeneradores de un parque eólico en funcionamiento, autorizado o en fase de tramitación administrativa sea inferior a 10 diámetros del parque eólico autorizado o en fase de tramitación administrativa en las direcciones correspondientes al 1.er (+,+) y 3.er (-,-) cuadrante, y a 4 diámetros en las direcciones correspondientes al 2.º (-,+) y 4.º (+,-) cuadrante. A estos efectos, se tomará el mayor de los diámetros de los aerogeneradores afectados. Para la determinación de la dirección, se tendrá en cuenta la línea recta que una el aerogenerador solicitado con el aerogenerador del parque que ya se encuentra en funcionamiento, autorizado o en fase de tramitación administrativa, utilizando un sistema de coordenadas cartesianas con el norte orientado en el eje +y





El apartado 2 de la disposición transitoria segunda de la Ley 8/2009 establece que “En el caso de las áreas de desarrollo eólico en que se produzca superposición con la Red Natura, la zona de superposición que afecte a aquella no se considerará apta para implantar nuevos parques eólicos, excepto proyectos de modificación de parques eólicos en los términos indicados en el artículo 32 de la presente ley. Esta limitación se hará extensiva a la totalidad de las instalaciones del parque eólico contempladas en la poligonal establecida en su proyecto de ejecución”.

Por su parte, el artículo 32 de la Ley 8/2009, establece que “quedan excluidos de la implantación de nuevos aerogeneradores aquellos espacios naturales declarados como zonas de especial protección de los valores naturales por formen parte de la Red Natura 2000, conforme la normativa vigente en cada momento. Se exceptúan del anterior las modificaciones de parques eólicos en explotación cuando dicha modificación suponga una reducción de, por lo menos, el 50 % de los aerogeneradores previamente instalados en la dicha zona de Red Natura”.

Atendiendo a lo anterior se ha realizado un estudio espacial del proyecto recogido en el Anexo I de este informe que incluye una representación gráfica del emplazamiento de las infraestructuras del parque eólico. Como se puede apreciar, 2 de sus 12 aerogeneradores, 1 de sus 3 torres de medición y parte de la poligonal del parque se encuentran emplazados fuera de las Áreas de Desarrollo Eólico incluidas dentro del Plan Sectorial Eólico de Galicia, aprobado definitivamente por el Consello de la Xunta de Galicia el 1 de octubre de 1997 y modificado por Acuerdo del mismo Consello el 5 de diciembre de 2002. Además existen posiciones del parque que se solapan con el parque eólico Tormenta de 22,4 MW existente en la Comunidad Autónoma de Galicia y que se encuentra en tramitación. Estas posiciones no guardarían las distancias mínimas de seguridad con el citado parque eólico.

El mencionado Plan Sectorial es el instrumento en el que se definen aquellas áreas de la Comunidad Autónoma en las que es posible desarrollar proyectos de aprovechamiento de la energía eólica (Áreas de Desarrollo Eólico). Por lo tanto, el emplazamiento del parque eólico incumple claramente las disposiciones de la legislación mencionada.

Además puede observarse que La poligonal y una de las torres de medición invade la Red Natura 2000.





## CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, se **informa desfavorablemente** el proyecto del parque eólico Moeche de 53 MW promovido por ENEL GREEN POWER ESPAÑA S.L., puesto que 2 de sus 12 aerogeneradores, 1 de sus 3 torres de medición y parte de la poligonal del parque incumplen las disposiciones establecidas en el Plan Sectorial Eólico de Galicia. Además el parque se solapa con el parque eólico Tormenta de 22,4 MW existente en la Comunidad Autónoma de Galicia y que se encuentra en tramitación ya la poligonal del parque invade la Red Natura 2000.

Santiago de Compostela

(firmado digitalmente)

El Técnico

Antonio Hermo Nimo

La jefa de servicio de Energías Renovables

Raquel Carballido Reboredo

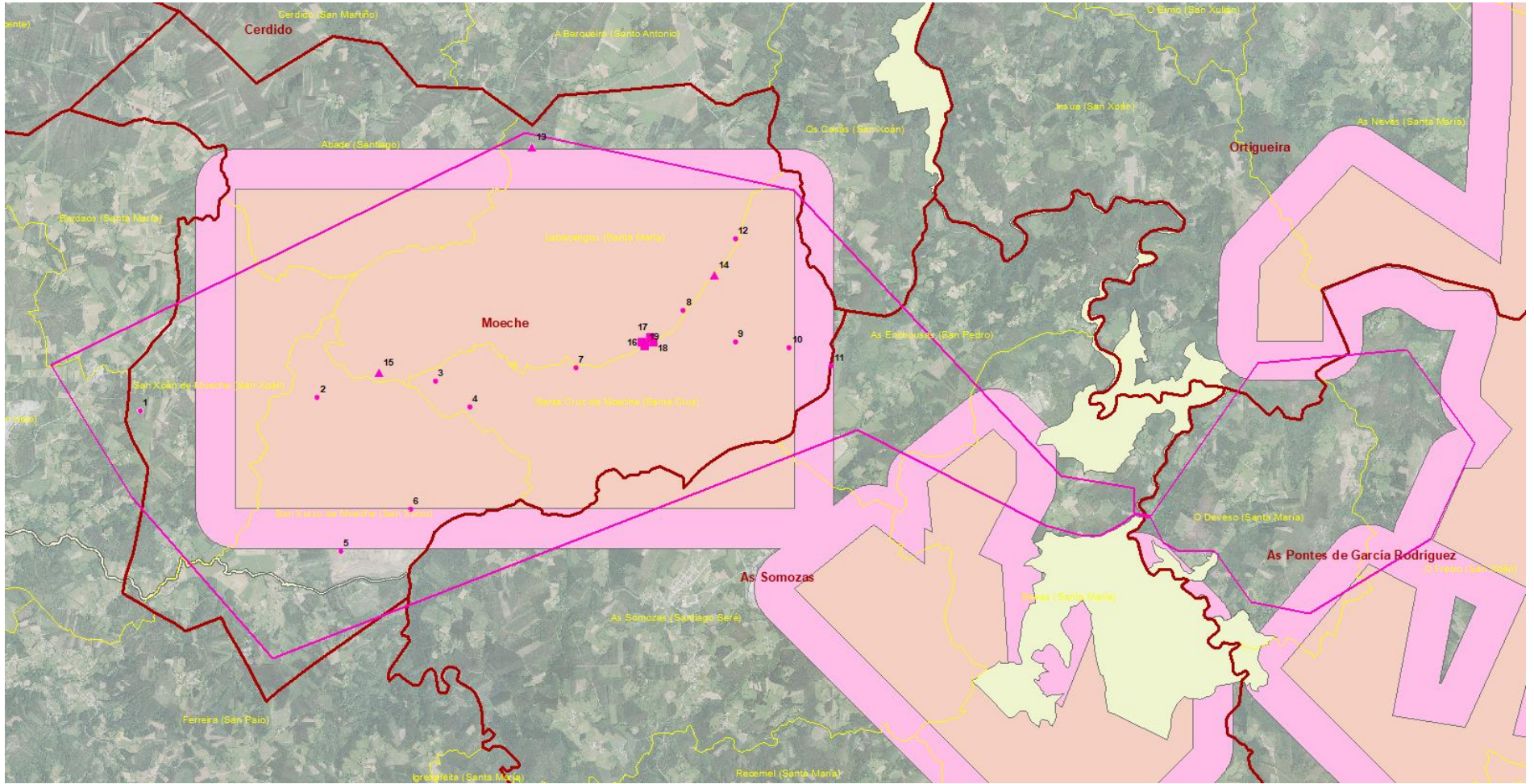
VºBº La subdirectora Xeral de Enerxía

Isabel Castro Sánchez





## ANEXO I. EMPLAZAMIENTO PARQUE EÓLICO MOECHE



| LEYENDAS |                       |
|----------|-----------------------|
|          | LÍMITE AYUNTAMIENTO   |
|          | LÍMITE PARROQUIA      |
|          | POLIGONAL             |
|          | AEROGENERADOR         |
|          | TORRE DE MEDICIÓN     |
|          | CT / SUBESTACIÓN      |
|          | ADE                   |
|          | AMPLIACIÓN ADE (500M) |
|          | RED NATURA (ZEC)      |
|          | RED NATURA (ZEPA)     |

